RESOLUCIÓN NO. 4722

03 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LETICIA, Y SANTA CRUZ DEL ISLOTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

"LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C."

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 y demás normas análogas, concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 0500 del 23 de Julio del 2002, modificado en su artículo 1° por el Decreto No. 0552 del 18 de Julio de 2008, la Resolución 1071 del 22 de octubre de 2004, el Decreto 0226 de 8 de marzo de 2006 y el Decreto 1395 del 7 de diciembre de 2007, se crearon los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las instituciones educativas oficiales del Distrito.

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Distrital No. 0228 del 26 de febrero de 2009, modificado por el decreto 0109 del 28 de enero de 2022, se delegó a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena la siguiente función entre otras, así: **"DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES:** *Asígnese y deléguese en el secretario de Educación las siguientes funciones: (...) 7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena".*

Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, así como también economía en el uso de los recursos públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que: "Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser tanto del Sistema General de Participación, como de sus recursos propios".

Que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 en su numeral 15.4, frente a los recursos del Sistema General de Participaciones, determinó que dichos recursos estarán destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre varias actividades "Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa".

Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 Administración del Fondo de Servicios Educativos, establece que "El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°)".

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73. Edificio Mariscal
Telefonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co

Que el citado Decreto, constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones prexistentes, dentro de las cuales se estipula en su sección 3 la reglamentación parcial de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales y establece como se señaló en el párrafo anterior, que los ingresos del fondo son recursos propios de carácter público administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de Ingresos, en su numeral 2, enuncia que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos públicos, que son los recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna.

Que el Articulo 2.3.1.6.3.10. del Decreto ibidem, en su Parágrafo 2° establece "Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso".

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas las actuaciones de la Administración Distrital, por lo que se dispondrá a utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la educación debe garantizarse con estrategias de bienestar estudiantil y de mejoramiento de ambientes de aprendizaje, además de aumentar el acceso y la permanencia, de modo tal, que el país incremente el promedio de años de escolaridad y los aprendizajes efectivos de su población, acercándose a los altos estándares internacionales, y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Que el Distrito de Cartagena de Indias a través del Plan de Desarrollo 2020-2023 Salvemos juntos a Cartagena "Por una Cartagena Libre y Resiliente" el cual estableció la línea estratégica denominada Cultura de la Formación "Con la Educación para Todas y para Todos Salvamos Juntos a Cartagena" consagró el programa Acogida "Atención a poblaciones y estrategias de acceso y permanencia" a través del cual se pretende garantizar el derecho a la educación expresado como la igualdad de oportunidades para el acceso, la Permanencia y el logro educativo de todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos de la ciudad en la Educación preescolar, básica y media superando el abandono escolar y la extraedad. Este programa cuenta con 4 estrategias entre las que se destaca Únicos e inagotables, Escuela dinámica, Permanecer y Ambientes para aprender

Que el programa: Acogida "atención a poblaciones y estrategias de acceso y permanencia", contribuye indudablemente en la búsqueda de garantizar el derecho a la educación proporcionando oportunidades para el acceso, la permanencia como el programa transporte escolar, jornada escolar complementaria y jornada única, priorizando la ruralidad y la insularidad; estrategias que apuntan a la atención de niñas, niños y

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73 Edificio Mariscal
Telefonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co

adolescentes menores de 18 años de educación básica o media superando el abandono escolar y la extraedad.

Que en el marco de este programa se estableció el proyecto Implementación de la estrategia Permanecer: "Mi escuela, Mi lugar favorito", transporte y otras estrategias de permanencia en Cartagena de Indias, a través del cual se pretende atender anualmente a 100.000 estudiantes de Instituciones Educativas Oficiales focalizados con estrategias para el acceso y la permanencia.

Que, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Cobertura Educativa quien lidera este proyecto de inversión y quienes sustentan la necesidad señalando que en este orden de ideas y en armonía con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional que buscan garantizar la eficiencia, equidad y calidad de los servicios prestados a la comunidad, con la mirada puesta en las entidades territoriales y en especial a las poblaciones en las zonas rurales e insulares, se trabajara para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Distrito de Cartagena accedan y permanezcan en el sistema educativo.

Que, igualmente manifiestan que en el Distrito de Cartagena la población de educandos que requieren el servicio de transporte escolar debido a que proviene de sectores vulnerables, y no cuentan con los recursos suficiente para asumir los desplazamientos hasta el establecimiento educativo, por lo cual se requiere disponer del servicio de transporte escolar toda vez que la Administración Distrital debe garantizar la continuidad del servicio educativo de la población estudiantil focalizada.

Qué, con fundamento en lo anterior mediante la Resolución No. 2317 de marzo 30 de 2022 se realizó transferencia, a tres (3) instituciones educativas oficiales, dentro de las cuales están las instituciones educativas de Leticia por la suma $17.085.000 y de Santa Cruz Islote por $54.509.680, conforme los recursos disponibles en ese momento de acuerdo con la asignación presupuestal aprobada inicialmente.

Que, los recursos transferidos no fueron suficientes para garantizar la prestación del servicio de transporte fluvial y marítimo a los estudiantes focalizados, durante todo el calendario escolar. Por lo que se hace necesario transferir los siguientes recursos, los cuales están disponibilidad corresponde al traslado presupuestal respaldado en el Decreto No. 0928 de 29 de junio de 2022 para poder atender la necesidad, así:

UNALDE	IEO	TIPO DE TRANSPORTE	VALOR X DIA(IDA Y REGRESO)	DIAS POR CONTRATAR	VALOR A TRANSFERIR VIG 2022
Rural Rivereña	De Leticia	Fluvial	$635.000,00	90	$57.150.000
Rural Insular	Santa Cruz del Islote	Marítimo	$726.796,00	19	$13.809.124
				TOTAL	**$70.959.124**

Que, conforme a la necesidad expuesta, por parte de la Dirección de Cobertura Educativa se ha identificado la necesidad de transferir a algunas instituciones para el servicio de

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co

transporte escolar para el desplazamiento de los estudiantes hasta las Instituciones Educativas De Leticia y Santa Cruz del Islote.

Que, así las cosas, a la Dirección Administrativa y Financiera le corresponde iniciar el trámite de transferencia a dichas instituciones educativas, de los recursos estimados por la Dirección de Cobertura Educativa para el servicio de transporte escolar que permita el desplazamiento de los estudiantes hasta los planteles educativos, para lo cual de forma previa se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la transferencia de recursos.

Que los rectores de las Instituciones Educativas oficiales de Leticia y Santa Cruz del Islote deberán reportar a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital, toda la documentación del proceso de contratación que se realice con ocasión de la transferencia que se realizará a las Instituciones Educativas Oficiales para el servicio de transporte escolar para el desplazamiento de los estudiantes hasta las Instituciones Educativas, con el fin de que la mencionada dependencia realice el respectivo seguimiento.

Que, conforme a la necesidad manifestada y los presupuestos adjuntos, mediante el presente acto administrativo se realizará transferencia a las Instituciones Educativas De Leticia y Santa Cruz del Islote, respaldada por el certificado de disponibilidad No. 150 del 27 de julio de 2022 expedido con el código presupuestal 2.3.2201.0700.2020130010082 fuente: 1.2.1.0.00-001 – ICLD denominado IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: MI ESCUELA, MI LUGAR FAVORITO, TRANSPORTE Y OTRAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito que a continuación se relacionan, así:

INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	OBJETO	VALOR
DE LETICIA	900792923	Transferencia para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LETICIA para la prestación de servicio de transporte escolar para el desplazamiento de estudiantes focalizados en esa Institución.	$57.150.000
SANTA CRUZ DEL ISLOTE	806009730	Transferencia para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL DE SANTA CRUZ DEL ISLOTE para la prestación de servicio de transporte escolar para el desplazamiento de estudiantes focalizados en esa Institución.	$13.809.124

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar al Presupuesto de Gastos e Inversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 150 del 27 de julio de 2022 expedido con el código presupuestal 2.3.2201.0700.2020130010082 fuente: 1.2.1.0.00-001 – ICLD denominado IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: MI ESCUELA, MI LUGAR

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Telefonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co

RESOLUCIÓN NO. 4722

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LETICIA, Y SANTA CRUZ DEL ISLOTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

FAVORITO, TRANSPORTE Y OTRAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS, los recursos asignados a las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena detalladas en el ARTÍCULO PRIMERO para la presente vigencia. En consecuencia, la Dirección Financiera de Presupuesto del Distrito expedirá los Registros Presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales de Leticia y Santa Cruz del Islote objeto de la presente transferencia de recursos, las responsabilidades fiscales y disciplinarias, respecto la administración de los Fondos de Servicios Educativos, por lo que deberán actuar acorde con lo estipulado por el Decreto 1075 de 2015, en el marco de la Ley 715 de 2001 y los principios de la función administrativa.

Parágrafo 1°: Ante lo anterior, los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales de Leticia y Santa Cruz del Islote, deberán reportar a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital, toda la documentación del proceso de contratación que realicen como resultado de la transferencia recibida para la prestación de servicio de transporte escolar para el desplazamiento de estudiantes, descrita en el artículo primero de este acto administrativo, a fin de que esas dependencias realicen el seguimiento que corresponde.

Parágrafo 2°. Si al culminar la vigencia resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los 03 AGO 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLVA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias

Vo.Bo.: **John Jairo Rodríguez Serrano** - Grupo Asesoría Legal SED
Revisó: **Dorys Arrieta Caro** – Directora Administrativa y Financiera SED
Revisó y Documentó: **Alexandra Herrera Puente** – Directora Administrativa de Cobertura Educativa SED
Documentó: Mónica Patricia Salom Martínez – PU Cobertura Educativa
Proyectó: **Pablo Eduardo Olier Martínez** – Asesor Jurídico Externo – SED

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co